

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

ESTIMADO CLIENTE <<

LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECONOCER LA MERCANCÍA A ENTREGAR QUE ESTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A CONOCER EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SECONDA ENTRADA A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS OPERATIVAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denominará "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por aceptación o falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" pasare a su conocimiento, podrá hacerlo ante testigos y, en su caso, el "Remitente" o el consignatario. Si este último no comparece, el "Porteador" podrá actuar con un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" en todo caso se obliga a dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá cargar y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", atándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario una vez entregada la sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de mala entrega y queda a disposición del interesado en las 24 horas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. Si la carga no es recibida dentro de las 24 horas siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá almacenar la mercancía en su propio almacén a lo que dispone el "Remitente" o el consignatario.

OCTAVA. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta el tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, tipo de carga y sistema de pago.

NOVENA. Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, incluidos los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" quedará expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por tonelada cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. El precio del transporte deberá pagarse en el momento del convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA. El "Porteador" queda exento de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado;
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este asumirá la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCT-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será coresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra póliza de seguro a póliza, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como se aplicará el Código Civil del Distrito Federal y de toda la República en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en virtud ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA, CALLA, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Septiembre de 2003.

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 17°, a Fojas 197 del Expediente Número 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.